

V. Otros anuncios oficiales

CONSORCIO DE ESCUELA UNIVERSITARIA DE RELACIONES LABORALES DE ZAMORA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE RELACIONES LABORALES DE ZAMORA

Aprobado por la Junta de Escuela en sesión ordinaria celebrada el 12 de julio de 2016, este reglamento estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Índice

Preámbulo.

Título Preliminar.

Fundamento normativo.

Título I.- *De la Escuela de Relaciones Laborales y Recursos Humanos*

Título II.- *De los órganos de la Escuela.*

 Capítulo primero.- *De los órganos unipersonales.*

 Capítulo segundo.- *De los órganos colegiados.*

Título III.- *Del funcionamiento de los órganos colegiados.*

Título IV.- *De la comunidad escolar.*

 Capítulo I.- *De los profesores.*

 Capítulo II.- *De los alumnos.*

Título V.- *Del régimen económico y financiero.*

Título VI.- *Del régimen jurídico.*

Título VII.- *Del régimen disciplinario.*

Título VIII.- *De la reforma del reglamento de régimen interno.*

PREÁMBULO

El Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio (BOE del 10 de agosto), autorizó, conforme a la propuesta formulada por el Consejo Social de la Universidad de Salamanca, la transformación del Seminario de Estudios Sociales de Zamora en Escuela Universitaria de Graduados a Sociales, adscrita a dicha Universidad.

La Escuela Universitaria nacida en tal disposición es continuidad, por tanto, del mencionado Seminario, cuya actividad docente se inició en 1966 y que obtuvo el reconocimiento oficial, otorgado por la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo, el 24 de septiembre de 1968, y la calificación del Centro no estatal de Enseñanza Especializada de Graduado Social, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de noviembre de 1982, dictada en aplicación de los dispuesto en el Real Decreto 9218/1980, de 3 de mayo. Estas disposiciones adscribían el Seminario Social de Salamanca.

Ante la nueva etapa que para el Centro supone su transformación en Escuela Universitaria, lo que supone también una nueva situación de autonomía en su actividad, se hace preciso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca que establece que las citadas Escuelas se registrarán por dichos Estatutos y, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interno que eventualmente elaboren. La Junta de esta escuela acordó elaborar dicho reglamento para sustituir, teniendo en cuenta las nuevas circunstancias deri-

vadas de la legislación actualmente vigente y de la nueva calificación docente del Centro, al Reglamento que venía rigiendo por el antiguo Seminario, cuyo Patronado lo aprobó con fecha 17 de diciembre de 1984.

Este nuevo Reglamento se atiende al mandato que se contiene en el artículo 8.º 4 del Real Decreto 1025/1989, que obliga a que la Escuela se rija “por las normas señaladas en el artículo 1.º apartados dos y tres, y por el Convenio de colaboración académica”, que es en este caso el celebrado con la Universidad de Salamanca, suscrito por esta y el Consorcio patrocinador de la Escuela, con fecha 27 de julio de 1988. Las normas a que se refieren los citados apartados del artículo 1º del Real decreto 1025/1989, son la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto. Sobre regulación de las Escuelas Universitarias, y el Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, que establece el título de Graduado Social Diplomado y determina las enseñanzas que han de desarrollarse en las Universidad es de acuerdo con la Ley de Reforma Universitaria. Desde su inicio la escuela ha dado fiel cumplimiento a las normativas que la regulan como administración pública y como centro adscrito dependiente de la Universidad de Salamanca.

También se han tenido presentes para la redacción de este Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Salamanca de 2003, en cuanto se suponen de norma reguladora del régimen interno propio de dicho Centro Superior al que está adscrita esta Escuela de Graduados Sociales de Zamora, así como los Estatutos del Consorcio constituido para el patrocinio de esta Escuela y el convenio con la Universidad antes referido

TÍTULO PRELIMINAR

Fundamento normativo

Artículo 1.

1. Estatutos de la Escuela y convenio de adscripción.
2. Sus preceptos, tal y como dispone el artículo 5 EUSAL, serán de aplicación preferente salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia.

TÍTULO I

De la Escuela de Relaciones Laborales y Recursos Humanos

Artículo 2.

La Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Zamora, como Centro adscrito a la Universidad de Salamanca, tiene como objeto la organización y desarrollo de las disciplinas o asignaturas, tanto teóricas como prácticas, que para la obtención del título de Graduado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, están determinadas en las disposiciones vigentes y, en aplicación de las mismas, en el Plan de Estudios aprobado conforme a los requisitos establecidos en aquellas, así como la realización de la gestión de carácter administrativo que requiera dicha actividad docente.

Artículo 3.

Como complemento de la actividad docente básica, la Escuela podrá promover y desarrollar actividades de ampliación y especialización, tanto para alumnos como

para postgraduados, así como las de carácter para-escolar que la Junta de Escuela proponga y la Junta rectora del Consorcio patrocinador apruebe, conforme a la enumeración de tales actividades que se hace en el art. 4º de los Estatutos de dicho Consorcio, enumeración que debe entenderse enunciativa y no limitativa.

Artículo 4.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, en relación con la cláusula segunda del Convenio de Colaboración, corresponde a la Escuela:

- a) La aplicación del Plan de Estudios, que será el mismo que esté implantado en la Facultad de Ciencias Sociales de Salamanca.
- b) La organización y coordinación de las actividades docentes, así como la gestión de los servicios y medios de apoyo a la enseñanza y a la investigación.
- c) La organización de las relaciones entre sus propias Áreas y con otros Centros, a fin de asegurar la coordinación de las enseñanzas y la racionalización de la gestión académica y administrativa.
- d) La expedición de certificados académicos y la tramitación de propuestas de convalidación, traslado de expedientes, matriculación y otras funciones similares.
- e) La administración de su presupuesto.
- f) La representación y participación en Instituciones públicas y privadas, cuando sea requerida su presencia o asesoramiento.
- g) La contribución a otras actividades universitarias y complementarias de los estudiantes.
- h) Participar en los procesos de evaluación de la calidad y promover activamente la mejora de sus actividades de enseñanza.
- i) La promoción de la igualdad mediante la difusión de datos y buenas prácticas, así como de la legislación en esta materia.
- j) El desempeño de cualesquiera otras funciones que las leyes o los vigentes EUSAL le atribuyan.

Artículo 5.

El domicilio de la Escuela en cuanto a sus actividades docente y administrativa, se establece en el edificio del Colegio Universitario de Zamora, calle de San Torcuato número 43 de dicha ciudad, en el que dispondrá de los medios adecuados para el desempeño de su labor, quedando integrada a tales efectos, con todos sus derechos y obligaciones, en el mencionado Colegio Universitario.

TÍTULO II

De los órganos de la Escuela

Artículo 6.

La Escuela Universitaria de Relaciones Laborales estará integrada por los siguientes órganos:

Colegiados: Junta de Escuela, Claustro de Profesores, Comisión de Docencia, Comisión de Calidad, y, en su caso, otras Comisiones delegadas u órganos que en el marco de sus competencias acuerde constituir.

Unipersonales: Director, Secretario¹, Coordinadores de Área y Delegado de la Universidad.

¹ Las referencias a personas, grupos y categorías académicas que figuran en el presente reglamento en género masculino, se entenderán como género gramatical no marcado.

CAPÍTULO PRIMERO
De los órganos unipersonales

Artículo 7.

El Director ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión del mismo.

Artículo 8.

1. Será nombrado por el Consorcio, previa elección por la Junta de Escuela, de entre profesores con vinculación permanente adscritos al respectivo Centro.

2. El mandato del Director tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva.

3. Podrá ser removido por la Junta, a solicitud de un tercio de sus miembros, mediante voto de censura constructivo aprobado por la mayoría absoluta de éstos. Si la propuesta no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir una nueva hasta que haya transcurrido un año.

4. La elección se efectuará mediante votación nominal y secreta, en la que participarán todos los miembros de la Junta de Escuela, votación que será dirigida y ordenada por una Mesa electoral que se constituirá en el mismo acto, integrada por el Profesor de mayor edad, que la presidirá, el representante de los alumnos de mayor edad y el profesor de menor edad de los asistentes que actuará como Secretario.

5. La elección recaerá en aquella persona que siendo candidata obtenga la mayoría absoluta de los votos de los miembros legales de la Junta, en primera votación, o la mayoría simple en segunda. En caso de empate, se resolverá éste en favor del candidato de mayor antigüedad de ejercicio como Profesor del Centro y si la antigüedad fuese la misma, el desempate se decantará en favor del de mayor edad.

6. La presentación de candidaturas habrá de hacerse por escrito hasta 24 horas antes de la señalada por la votación, mediante propuesta formulada como mínimo por un tercio de miembros de la Junta, a cuya propuesta habrá de prestar su conformidad, en el mismo documento, el interesado.

7. Del resultado de la votación se levantará acta por el Secretario de la mesa, procediendo la Junta de Escuela, por medio de su Presidente, a formular a la Junta del Consorcio propuesta de nombramiento en favor de quien haya resultado elegido.

8. Corresponde al Presidente del Consorcio la expedición del correspondiente nombramiento y dar posesión del cargo de Director al que haya resultado elegido.

Artículo 9.

1. El nombramiento de Director se entenderá válido para el ejercicio del cargo durante un período de tres años a partir de la fecha de su posesión, conforme a lo establecido en los Estatutos del Consorcio.

2. El cese del Director se producirá por alguna de las causas siguientes:

a) Por finalizar el período para el que fue nombrado.

b) Por renuncia o dimisión.

c) Por incumplimiento de sus obligaciones, cuya circunstancia será estimada por la Junta de Escuela tras la solicitud de un tercio de sus miembros, mediante voto de censura constructivo aprobado por la mayoría absoluta de éstos. Si la propuesta no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir una nueva hasta que haya transcurrido un año.

3. Corresponde al director de la Escuela:

- a) Ostentar la representación del Centro, correspondiéndole la presidencia de cuantos actos académicos se celebren en aquel, sin perjuicio de que tal presidencia sea asumida por el Presidente del Consorcio u otra autoridad académica de mayor rango jerárquico.
- b) Dirigir y supervisar las actividades del Centro y, en especial, la organización de las actividades docentes.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los Centros y, en particular, las concernientes al buen funcionamiento de los servicios y el mantenimiento de la disciplina académica.
- d) Convocar y presidir los Órganos Colegiados de la Escuela y ejecutar sus acuerdos, siempre que lo considere oportuno, sin perjuicio de que los Directores de dichos Órganos puedan realizar estas funciones de forma independiente.
- e) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o los vigentes Estatutos y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Centro, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias a la Junta del Centro.
- f) Elaborar el Plan Anual de Actividades de la Escuela y someterlos a la aprobación de la Junta de Escuela y a su sanción por parte del Consorcio.
- g) Confeccionar y elevar al Rectorado de la Universidad, previa conformidad de la Junta de Escuela, la Memoria expresiva de la labor realizada por los miembros del Centro. Dicha Memoria será también remitida a la Junta General del Consorcio para su conocimiento y efectos.
- h) Mantener con la Universidad de Salamanca la necesaria relación en orden a la adecuada homologación de las actividades de la Escuela con las de los demás Centros del mismo carácter adscritos a aquella, persiguiendo el adecuado cumplimiento de las cláusulas del Convenio de Colaboración.
- i) Las demás atribuciones que se señalan en el artículo 27 (Capítulo 4º), de los Estatutos del Consorcio y cuantas le deleguen los órganos colegiados de la Escuela.

Artículo 10.

Corresponde al Director:

- a) Dirigir y supervisar las actividades del Centro y, en especial, la organización de las actividades docentes.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los Centros y, en particular, las concernientes al buen funcionamiento de los servicios y el mantenimiento de la disciplina académica.
- c) Convocar y presidir las Juntas del Centro y ejecutar sus acuerdos.
- d) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Vicedecano/s y del Secretario del Centro.
- e) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o los vigentes Estatutos y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Centro, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias a la Junta del Centro.

Artículo 11.

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Director contará con el auxilio de la Junta Ejecutiva (Coordinadores de Área), en número que no exceda de tres, y del Secretario del Centro.

2. La vacante del Director será cubierta por medio de nuevas elecciones, salvo que ésta se produzca en los últimos seis meses de mandato, en cuyo caso el Secretario sustituto ejercerá el cargo en funciones hasta el término del período, quedando obligado, a la finalización del mismo, a la convocatoria de nuevas elecciones.

3. En caso de ausencia o incapacidad de orden temporal, el Director será sustituido por uno de los Coordinadores de Área que previamente haya designado la Junta de Escuela del Centro a propuesta del Director, y ratificado por el Consorcio. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de seis meses consecutivos. Si se presumiere que la ausencia o incapacidad del Director fuese a prolongarse por espacio superior a seis meses o pudiese ser definitiva, el Secretario sustituto convocará elecciones de manera inmediata para la cobertura de vacante.

4. La convocatoria de las nuevas elecciones a las que se refiere el apartado anterior deberá ser realizada en el plazo máximo de treinta días a partir de aquél en que se haya producido la vacante.

5. Para los supuestos de ausencia o incapacidad de orden temporal del Secretario del Centro, éste será sustituido por uno de los Coordinadores de Área que previamente haya designado la Junta de Escuela a propuesta del Director, tras la ratificación del Consorcio y siempre que no coincida con el Coordinador sustituto del Director; en su defecto, podrá actuar como Secretario un miembro de la propia Junta de Escuela. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de seis meses consecutivos. Si se presumiere que la ausencia o incapacidad del Secretario fuese a prolongarse por espacio superior a seis meses o pudiese ser definitiva, el Director promoverá ante la Junta General del Consorcio el nombramiento de un nuevo Secretario para la cobertura de vacante.

Artículo 12.

1. El Secretario de la Escuela será designado, igual que el Director, por elección y análogo procedimiento. La duración de su ejercicio será la misma que la del Director e iguales las causas de su cese. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, le sustituirá

2. Para los supuestos de ausencia o incapacidad de orden temporal del Secretario del Centro, éste será sustituido por uno de los Coordinadores de Área, que previamente haya designado la Junta de Escuela a propuesta del Director, tras la ratificación del Consorcio y siempre que no coincida con el Coordinador sustituto del Director; en su defecto, podrá actuar como Secretario un miembro de la propia Junta de Escuela. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de seis meses consecutivos. Si se presumiere que la ausencia o incapacidad del Secretario fuese a prolongarse por espacio superior a seis meses o pudiese ser definitiva, el Director promoverá ante la Junta General del Consorcio el nombramiento de un nuevo Secretario para la cobertura de vacante.

3. Corresponde al Secretario de la Escuela:

- a. Es miembro nato de los órganos colegiados de la Escuela, en cuyas sesiones actuará como Secretario de actas.
- b. Realizará los actos y despachará los documentos que sean necesarios para la ejecución de las decisiones que adopten dentro de su competencia el Director y demás órganos unipersonales de la Escuela, así como colaborará con aquel en la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados y expedirá cuantos documentos sean necesarios a estos efectos.
- c. Llevará y custodiará los libros de actas y el archivo de documentos.
- d. Dirigirá y controlará el adecuado funcionamiento de los aspectos administra-

tivos de la Escuela, ostentando la jefatura del personal administrativo y de servicios, informando al Director de cualquier circunstancia que haga necesaria o conveniente su intervención.

Artículo 13.

1. A tenor de la estructura académica del Grado de Relaciones Laborales y Recursos Humanos, se distinguen 3 grandes áreas de conocimiento: jurídica, psicosocial, y económica. Existirá en la Escuela un Profesor Coordinador para cada una de dichas áreas.

2. Será competencia de la Junta de Escuela cuáles son las asignaturas que corresponden a cada área.

Artículo 14.

1. El Coordinador de cada área habrá de ser Profesor de alguna de las asignaturas comprendidas en la misma.

2. El Coordinador de cada área será elegido por los Profesores de las asignaturas comprendidas en la misma, cuya elección tendrá el carácter de propuesta a la Junta de Escuela, a la que corresponde la aceptación y, en su caso, el consiguiente nombramiento. En caso de no obtenerse aceptación, la Junta podrá proponer otro candidato para el puesto, y si dicho candidato acepta, se realizará una nueva votación para aceptar el nombramiento. Si ningún candidato acepta la propuesta de la Junta, será nombrado Coordinador el candidato original.

Artículo 15.

1. Corresponde a los Coordinadores de Área:

- a) Ordenar y coordinar el desarrollo de las enseñanzas, tanto en cuanto al trabajo de los Profesores como al de los alumnos, en las asignaturas comprendidas en el área de su competencia.
- b) Poner en conocimiento de la Dirección las deficiencias que observe o que le hayan sido puestas de manifiesto en el desarrollo de la docencia, bien por los Profesores bien por los alumnos, para la adopción de las medidas que el Coordinador y/o la Dirección consideren adecuadas a su corrección.
- c) Proponer a la Dirección la convocatoria de sesión del Claustro de Profesores o de la Junta de Escuela cuando la situación planteada así lo haga aconsejable.
- d) Asistir y/o promover la convocatoria de las Juntas Ejecutivas, participando activamente y asegurando el cumplimiento de los acuerdos que en ellas se establezcan dentro de su área.

Artículo 16.

El Delegado de la Universidad según se establece en el Convenio de adscripción (artículo 6.6) es la máxima autoridad académica de la Escuela. Será nombrado por el Rector y presidirá las Juntas del Centro, cuando asista a las mismas.

*CAPÍTULO SEGUNDO
De los órganos colegiados*

*SECCIÓN PRIMERA
De la Junta de Escuela*

Artículo 17.

1. La Junta de Escuela tendrá la siguiente composición:

- a) El Delegado de la Universidad en la Escuela, que la preside.
- b) El Director de la Escuela.
- c) El Secretario.
- d) Los Coordinadores de Área, y todos los profesores con vinculación permanente a la Escuela.
- e) Una representación de los estudiantes (2 por curso).
- f) Una representación del Personal de Administración y Servicios elegido entre sus compañeros.

2.- Perderá la condición de miembro de la Junta de Centro aquel que haya dejado de pertenecer al sector por el que fue elegido. Y se proclamará electo a quien figure a continuación del último que haya obtenido la condición de representante en su sector.

Artículo 18.

Corresponde a la Junta de Escuela en Pleno:

- a) Elegir los Profesores que han de desempeñar los cargos de Director y de Secretario con las formalidades establecidas en este Reglamento y formular la consiguiente propuesta de nombramiento a la Junta del Consorcio.
- b) Proponer al Consorcio la remoción de las personas que desempeñen los cargos de Director y de Secretario, cuando por incumplimiento de sus funciones o acusada negligencia en su cometido, se formule propuesta en tal sentido por la cuarta parte como mínimo de los miembros de la Junta y tal propuesta sea aprobada con el voto favorable de los dos tercios de los componentes legales de ésta.
- c) Acordar la remoción de los Coordinadores de Área a propuesta del Director o de los Profesores de las asignaturas encuadradas en la que al caso corresponda, acuerdo que requerirá igual quórum que el exigido en el apartado anterior, dando cuenta al Presidente del Consorcio. El Director convocará, en caso de cese del Coordinador, al Claustro de Profesores al efecto de la elección del nuevo Coordinador, conforme al procedimiento establecido en el art. 14 de este Reglamento.
- d) Proponer la apertura de expediente disciplinario a los Profesores o Alumnos que incurran en responsabilidad de carácter docente, con igual mayoría de los dos tercios.
- e) Conocer y aprobar el Plan anual de actividades de la Escuela y la Memoria anual de actividades que ha de formalizarla Dirección y, por consiguiente, dar su conformidad para la presentación de dichos documentos al órgano o autoridad que haya de conocer de cada uno de ellos o, en su caso, formular los reparos que se consideren oportunos.
- f) Conocer los distintos aspectos de la actividad del Centro, tanto docentes como administrativos, y formular a la Dirección las observaciones que de tal conocimiento se deduzcan, así como formular las propuestas conducentes a corregir cualquier actuación deficiente o a proponer mejoras en cualquiera de dichas actividades.
- g) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento interno.
- h) Ratificar todos los cargos de los miembros de los órganos Colegiados y Unipersonales elegidos en el Centro.
- i) Elaborar las propuestas de planes de estudio y de sistemas de control y acceso a los estudios oficiales de Grado y, en su caso, de Máster universitario y Títulos Propios, y elevarlos para su aprobación al Consorcio.

- j) Nombrar, a propuesta motivada de algún estudiante, Tribunales extraordinarios encargados de su calificación.
- k) Ejercer cuantas competencias le atribuyan las leyes y los vigentes Estatutos.

Artículo 19. El régimen de sesiones de la Junta será de una al trimestre, como mínimo, más las de carácter extraordinario que convoque la Presidencia cuando la urgencia o importancia de un asunto lo requiera o cuando lo solicite con análoga finalidad una cuarta parte de sus miembros.

*SECCIÓN SEGUNDA
Del Claustro de Profesores*

Artículo 20.

Integran el Claustro de Profesores la totalidad de los docentes de tal carácter que impartan las clases de las asignaturas o disciplinas tanto teóricas como prácticas y hayan sido nombrados reglamentariamente.

Artículo 21.

La Presidencia del Claustro de Profesores corresponde al Director de la Escuela y la Secretaría será desempeñada por el Secretario de la misma.

Artículo 22.

El Claustro de Profesores se reunirá en sesión siempre que el Director lo considere necesario o conveniente, o lo soliciten sus miembros en número mínimo de un tercio.

Artículo 23.

Las competencias del Claustro de Profesores serán las siguientes:

- a) Conocer de las cuestiones de carácter académico que se susciten en la Escuela.
- b) Aprobar las líneas generales de la actuación docente del profesorado, sin perjuicio de la competencia de la Junta de Escuela.
- c) Recabar del Director la información que solicite sobre cualquier aspecto de su gestión y, en general, de la actividad de la Escuela.
- d) Coordinar las actividades de orientación pedagógica de los alumnos, en colaboración con los Coordinadores de Área, formulando para ello recomendaciones, propuestas e informes sobre cuestiones concretas.
- e) Cualesquiera otras funciones o cometidos que le sean encomendados por el Director de la Escuela o por las Juntas del Consorcio del Centro.

*SECCIÓN TERCERA
De la Comisión de Docencia*

Artículo 24.

1. La Comisión de Docencia, estará integrada por el Director o Secretario en quien delegue, que será su Presidente, tres profesores (un representante de cada Área), un estudiante y un miembro del PAS, con dos suplentes. Asimismo, el Director podrá promover la presencia en las sesiones del Secretario del Centro, el cual actuará con voz pero sin voto.

2. Al comienzo de cada curso académico y/o cuando resulte alguna vacante en la Comisión por transcurso del tiempo máximo de los nombramientos o por renun-

cia, el Director convocará elecciones en cada uno de los sectores, para lo cual los miembros de la Escuela interesados presentarán su candidatura. Una vez publicadas las listas definitivas de candidatos, en la primera Junta de Escuela que se convoque, con carácter ordinario o extraordinario, se incluirá un punto en el Orden del Día para proceder a su elección.

3. El mandato de los miembros de la Comisión será por un mínimo de dos y un máximo de tres años, procurando de este modo la renovación por mitad cada dos años, siempre que sea posible.

4. La Comisión de Docencia tendrá, al menos, las siguientes funciones:

- a) Informar la programación docente propuesta por los Departamentos y proponer a la Junta del Centro la organización de la misma y la distribución de las evaluaciones y exámenes.
- b) Organizar con los Departamentos, cuando así lo acuerde la Junta de Centro, un sistema de tutoría de la trayectoria académica de los estudiantes.
- c) Valorar y proponer soluciones para los posibles casos de solapamiento de contenido de disciplinas.
- d) Mediar en los conflictos derivados de la actividad docente en el Centro.
- e) Velar por el cumplimiento de los límites que en materia de colaboración de tareas docentes los arts. 122 y 124.2 de los Estatutos explicitan para los ayudantes, becarios de investigación y el personal investigador en formación.
- f) Asumir cualesquiera competencias que la Junta de Centro delegue en ella y la normativa le confiera.

SECCIÓN CUARTA

De la Comisión de Calidad

Artículo 25.

1. La Comisión de calidad estará integrada por el Presidente, un profesor representante de cada una de las Áreas de conocimiento, y un representante de los alumnos. Asimismo, el Director y Secretario de la Escuela deberán ser informados de, y podrán participar en, las sesiones, actuando con voz pero sin voto.

2. Al comienzo de cada curso académico y/o cuando resulte alguna vacante en la Comisión por transcurso del tiempo máximo de los nombramientos o por renuncia, el Director convocará elecciones en cada uno de los sectores, para lo cual los miembros de la Escuela interesados presentarán su candidatura. Una vez publicadas las listas definitivas de candidatos, en la primera Junta de Escuela que se convoque, con carácter ordinario o extraordinario, se incluirá un punto en el Orden del Día para proceder a su elección.

3. El mandato de los miembros de la Comisión será por un mínimo de dos y un máximo de tres años, procurando de este modo la renovación por mitad cada dos años, siempre que sea posible.

4. La Comisión de Calidad tendrá, al menos, las siguientes funciones:

- a) Crear y/o asegurar el adecuado funcionamiento de los mecanismos y procedimientos de garantía de calidad.
 - Encuestas de satisfacción de la actividad docente, de la actividad del PAS, del profesorado, de los egresados y de los empleadores.
 - Canales de atención a las sugerencias y quejas de los alumnos.
 - Renovación de acreditación.
 - Cierre o suspensión por número mínimo de alumnos.
- b) Asegurar y promover el adecuado funcionamiento del sistema de tutorías, del plan de acogida, y de los mecanismos de apoyo al aprendizaje.

- c) Garantizar la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad.
- d) Fomentar y asegurar la adecuada comunicación pública del Grado, a través de la página web, Guía Académica, tableros de anuncios, etc.

TÍTULO III.

Del Funcionamiento de los órganos Colegiados

Artículo 26.

La Junta de Facultad en Pleno se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano por propia iniciativa, o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Artículo 27.

La Comisión de Docencia celebrará sesión al menos una vez al trimestre y, en todo caso, cuando la convoque a iniciativa propia el Decano o a propuesta de la Junta de Facultad, o de un tercio de los miembros de la propia Comisión.

Artículo 28.

1. La convocatoria de los órganos colegiados de la Facultad, corresponde al Director o a quien legalmente haga sus veces y se realizará con una antelación mínima de cinco días naturales, tratándose de convocatoria ordinaria. Se cursará por el Secretario, con la antelación suficiente para que todos los miembros la reciban cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión incluyendo un orden del día explícito, sin referencias genéricas.

2. Las sesiones extraordinarias de los órganos colegiados están sometidas a los mismos requisitos que las ordinarias, con la excepción de que su convocatoria puede hacerse con sólo cuarenta y ocho horas de antelación y para el tratamiento de puntos monográficos o de inaplazable consideración. No se incluirán en el Orden del día los puntos relativos a la aprobación de actas, informe o ruegos y preguntas.

3. El orden del día será fijado por el Presidente, teniendo en cuenta, si lo estima oportuno, las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación suficiente. En cualquier caso, deberán incluirse aquellos asuntos propuestos por una décima parte de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 29.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 30.

En la primera convocatoria la válida constitución del Pleno de la Junta de Facultad o de las Comisiones requiere la asistencia personal de la mitad al menos, de sus miembros, y la del Presidente y Secretario o de quienes legalmente les sustituyan. En la segunda convocatoria, el quórum se conseguirá con la asistencia personal de una tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres. El quórum se referirá siempre a los miembros que efectivamente componen el órgano colegiado en cada momento. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 31.

1. Los miembros de los órganos colegiados tienen el derecho y la obligación de asistir a sus sesiones.

2. La condición de miembro de un órgano colegiado es personal y no delegable.

Excepcionalmente, se admitirá la delegación de voto cuando concorra causa académica que impida la asistencia al órgano o circunstancia personal grave. Ninguno de los miembros podrá recibir más de dos delegaciones de voto. En todo caso, la delegación del voto deberá formalizarse mediante escrito presentado ante el Secretario del órgano, con antelación al inicio de la sesión, que contendrá las causas de inasistencia y persona en quien se delega.

3. No será válida la delegación de la condición de miembro a los efectos de la formación del quórum de constitución del órgano y, por tanto, no se computará.

4. Cuando, a juicio Director o Presidente, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Pleno de la Junta de Centro o, en su caso, a las de alguna Comisión a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.

Artículo 32.

La adopción de acuerdos de los órganos colegiados del Centro se someterá a las siguientes normas:

- a) La votación será pública a mano alzada o de palabra, salvo los supuestos de votación secreta que sólo será admisible en el caso de que implique elección de personas conforme a la legislación vigente a petición motivada de algún miembro de la Junta. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo. Sólo cabe la abstención en los casos previstos por la Ley 39/2015.
- b) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose que ésta se produce cuando los votos afirmativos emitidos son más que los negativos. Decidirá los empates el voto de calidad del Presidente
- c) Realizada una propuesta por el Decano/ Director sin que nadie solicite su votación, se considerará aprobada por asentimiento.
- d) No podrán someterse a votación aquellas cuestiones que no estén planteadas en cada punto del orden del día y en relación directa con las mismas. Tampoco podrán tomarse acuerdos dentro de los apartados del orden del día correspondientes a «Informes» y «Ruegos y Preguntas».
- e) Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar a la sala o salir de ella ninguno de los miembros del órgano.

Artículo 33.

1. El Secretario levantará acta de las sesiones, conteniendo las siguientes menciones: la existencia de quórum suficiente de constitución, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. También figurarán en el acta los votos particulares o discrepantes del acuerdo adoptado, expresando los motivos que lo justifiquen si así lo interesase el miembro del órgano. El voto particular podrá formularse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y se incorporará al texto aprobado.

2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el Secretario, con el visto bueno del Presidente, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

*TÍTULO IV.
De la Comunidad Escolar*

Artículo 34.

La Comunidad Escolar del Centro estará integrada por el personal docente, el alumnado y el personal de Administración y Servicios.

*CAPITULO I.
De los Profesores*

Artículo 35.

Tienen el carácter de Profesores del Centro quienes reuniendo los requisitos personales y académicos que la legislación vigente en la materia determina como exigibles, sean designados por la Junta del Consorcio y obtengan la "venia docendi" del correspondiente Departamento de la Universidad de Salamanca.

*SECCIÓN PRIMERA
Selección y nombramiento*

Artículo 36.

1. Conforme se determina en el Convenio de colaboración la selección de los Profesores, en caso de vacante, se efectuará con arreglo a los principios de mérito y capacidad, mediante concurso público que convocará la Junta del Consorcio.

2. En la convocatoria de los concursos para la provisión de las plazas vacantes se especificará al menos la asignatura o disciplina que haya de proveerse, el área de conocimiento a que corresponde la misma, la titulación académica exigida y cualquier otra circunstancia, sea de exigencia o de mérito, así como la actividad docente que habrá de realizar quien obtenga la plaza.

3. La selección de entre los solicitantes, con la posibilidad de declarar desierta la provisión de la plaza si a ello hubiese lugar, será efectuada por una Comisión presidida por el Rector de la Universidad o persona en quien delegue, el Director de la Escuela, tres representantes del Departamento que tenga a su cargo la docencia en que se encuadre la asignatura de que se trate y dos representantes del Consorcio patrocinador de la Escuela. La Comisión formulará a la Junta del Consorcio la correspondiente propuesta de nombramiento.

4. Los contratos entre el Consorcio y los interesados serán suscritos por el Presidente de aquel y la persona seleccionada y nombrada y tendrán una vigencia mínima de dos años.

*SECCIÓN SEGUNDA
Derechos y deberes*

Artículo 37.

Son derechos de los Profesores cuantos les reconocen las leyes y además los siguientes:

- a) Desempeñar su función docente y obtener valoración objetiva de su labor, siempre que ésta sea solicitada.
- b) Hacer uso de cuantos medios previstos en las normas vigentes puedan necesitar para mantener actualizada su formación.
- c) Participar en los órganos de gobierno de la Escuela en la forma prevista en

las normas vigentes y desempeñar los cargos y realizar las funciones para los que sean designados o les sean encomendadas.

- d) Disponer, en condiciones de igualdad, de las instalaciones y medios adecuados para el desarrollo de sus funciones.
- e) Hacer uso de cuantas licencias están previstas en la legislación vigente y conforme a los acuerdos que en consideración al normal funcionamiento de las actividades del Centro, pueda adoptar la Junta de Escuela.
- f) Estar debidamente informado de las cuestiones que afecten a la vida académica del Centro.

Artículo 38.

Son deberes de los Profesores los siguientes:

- a) Como deber principal, transmitir a los alumnos su experiencia científica, introduciéndoles en el conocimiento de la materia que sea objeto de la asignatura que aquellos tengan a su cargo, mediante las clases teóricas y prácticas adecuadas, procurando desarrollar el programa en su integridad, realizando las pruebas y exámenes que estime necesarios para evaluar el nivel de conocimientos del alumno a lo largo del curso (ajustándose a la planificación prevista en la Ficha de su asignatura), así como para su calificación final con la aprobación o no aprobación de la asignatura, resultado que se recogerá en un acta que concretará la calificación obtenida por cada alumno de los matriculados y presentados, documento que será firmado por el Profesor de la disciplina.
- b) Desarrollar sus tareas docentes mediante el régimen de trabajo que esté establecido por la normativa vigente y con arreglo a las directrices que resulten de la aplicación del Convenio de Colaboración con la Universidad y las que señalen los órganos rectores de la Escuela.
- c) Poner la debida diligencia en el desempeño de los cargos y responsabilidades de dirección, gestión o administración que se les encomienden por los órganos de gobierno de la Escuela.
- d) Abrir el correo electrónico aportado a la Escuela al menos una vez al día durante los días lectivos, para recibir la información de la Escuela, peticiones de Coordinadores de Área y/o Dirección, y Convocatorias de los Órganos Colegiados.

CAPÍTULO II.
De los alumnos

Artículo 39.

Son alumnos de la Escuela las personas que reuniendo las condiciones exigidas por la legislación vigente para cursar en el Centro, se encuentren matriculados en cualquiera de los cursos y haya satisfecho el pago de las tasas y derechos académicos.

SECCIÓN PRIMERA
Derechos y deberes

Artículo 40.

Los alumnos de la Escuela tienen los derechos que les reconocen las leyes vigentes y, en particular, los siguientes:

- a) Recibir las enseñanzas teóricas y prácticas determinadas en el Plan de Estudios de la Escuela.
- b) Participar activa y pasivamente en las tareas docentes impartidas en las disciplinas de las distintas áreas, en un marco de libertad de estudio, así como participar también en su programación y ordenación y en cualquier otra actividad investigadora o para-escolar.
- c) Conocer con suficiente antelación la oferta docente de cada Área, las fechas de realización de las pruebas de evaluación y cualquier convocatoria que les afecte.
- d) Recibir una valoración objetiva de su rendimiento académico y conocer los criterios de esa valoración, con posibilidad de solicitar la revisión de la misma ante el Profesor de la asignatura y, en su caso, ante el Coordinador del Área.
- e) Presentarse a examen en cada asignatura en la convocatoria que elija, sin sobrepasar el número total que como máximo esté fijado en las normas y sin que la no presentación en alguna de dichas convocatorias suponga su pérdida.
- f) Disponer de instalaciones adecuadas y de medios para el normal desarrollo de sus estudios y actividades tanto escolares como para-escolares.
- g) Participar en los órganos de gobierno de la Escuela por medio de sus representantes designados conforme se establece en este Reglamento.
- h) Conforme se determina en el Convenio de Colaboración con la Universidad, los alumnos de la Escuela tendrán la consideración de alumnos oficiales de la Universidad de Salamanca y, como tales, tendrán derecho a que se reconozca validez académica a los estudios que hayan realizado en este Centro, validez que será igual a la que tengan los demás Centros estatales de este carácter.

Artículo 41.

Los deberes de los alumnos de la Escuela son los siguientes:

- a) Respetar las normas vigentes en el Centro y tratar correctamente las instalaciones, enseres y demás material del mismo.
- b) Realizar el trabajo propio de su condición de alumno en todo lo realizado con tal condición.
- c) Asumir las responsabilidades inherentes a los puestos representativos para los que sean elegidos, siendo también su deber en este caso consultar su correo electrónico a diario durante los días lectivos, para recibir la información necesaria para el desempeño de sus responsabilidades.
- d) Respetar la dignidad y la función de los Profesores y de cuantas personas trabajan en la Escuela y respetar también la dignidad de los demás alumnos.
- e) Cooperar con el resto de la Comunidad Escolar del Centro en el buen funcionamiento de éste y en el mantenimiento y mejora de los servicios del mismo, así como en la consecución de los fines propios de la Escuela.
- f) Someterse a los criterios de valoración que respecto de su rendimiento académico y de la calificación final establezca cada Profesor en su asignatura, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar el derecho de revisión que se menciona en el artículo 40 d) de este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

Representación

Artículo 42.

La elección de los representantes de los alumnos en los órganos de gobierno de la Escuela se realizará conforme a las normas siguientes:

- a) Cada curso elegirá, mediante votación, libre, nominal y secreta de los alumnos matriculados en el mismo, en reunión o asamblea convocada a tal efecto, por decisión mayoritaria, un Delegado y un Subdelegado. Del desarrollo y resultado de la votación se levantará acta por el alumno que la propia asamblea haya designado Secretario a estos solos efectos, uno de cuyos ejemplares se entregará en la Dirección del Centro.
- b) El alumno que resulte elegido Delegado del curso será el representante de los alumnos de éste y su portavoz. El Subdelegado le sustituirá cuando sea necesario y colaborará con él en su cometido.
- c) Los Delegados y Subdelegados de los cuatro cursos de la Escuela forman parte de la Junta de Centro. Los Delegados son, además, miembros de la Junta del Consorcio.
- d) Los Delegados y Subdelegados ejercerán como tales durante un solo curso y cesarán automáticamente al ser elegidos los que hayan de desempeñar tal cometido al comienzo de cada curso académico.

TÍTULO V.

Del régimen económico y financiero

Artículo 43.

El régimen económico-financiero del Centro es el que resulta de la aplicación de los recursos propios con arreglo a las modalidades y requisitos que se especifican en los Estatutos del Consorcio patrocinador de aquel.

Artículo 44.

Dada la dependencia de la Escuela, en este aspecto, de otros Entes administrativos que son los titulares de los inmuebles que utiliza en su funcionamiento, carece de patrimonio inmobiliario. Su patrimonio mobiliario comprende los muebles, objetos, enseres y material de trabajo de uso en la oficina de Secretaría y Dirección, en cuyo patrimonio se incluye como apéndice del inventario que se formalizará y se actualizará anualmente, el catálogo de libros y publicaciones de que se disponga en la Biblioteca del Centro.

Artículo 45.

Se consideran ingresos propios de la Escuela los siguientes:

- a) Las cuotas que en concepto de matrícula y enseñanza abonen los alumnos inscritos o la parte proporcional de dichas cuotas que las disposiciones reguladoras de este aspecto asignen a la Escuela.
- b) Las transferencias que para el desarrollo de sus actividades sean efectuadas por la Junta del Consorcio a la Escuela, así como las subvenciones que directamente pueda ésta percibir de cualquier Administración Pública o de Entidades de este carácter o de personas particulares.
- c) Las rentas e intereses de los bienes y numerario de titularidad del Centro.
- d) Las contraprestaciones que perciba por servicios prestados según contrato.

Artículo 46.

Al comienzo de cada curso académico se elaborará y aprobará por la Junta de Escuela un Plan de Inversiones a realizar durante el mismo, que será complementario del Plan de Actividades, Plan que podrá ser adaptado durante el curso modificándolo para acomodarlo a las necesidades urgentes o que no haya sido posible prever al elaborarlo.

Artículo 47.

La autorización y ordenación de los gastos y la ordenación y realización de los pagos corresponderán al Director, pudiendo delegar esta última operación en el Secretario.

Artículo 48.

Los servicios administrativos de la Escuela asegurarán el control interno de sus ingresos y gastos y organizarán y llevarán las cuentas según los principios de una contabilidad presupuestaria, patrimonial y analítica.

Artículo 49.

El Director y el Secretario rendirán cuentas de la gestión económica realizada, a través de la Cuenta General y aprobada u objetada con reparos, según proceda, en sesión celebrada en el primer trimestre de cada año, dado que la cuenta deberá comprender el periodo del año natural anterior.

*TÍTULO VI.
Del régimen jurídico*

Artículo 50.

1. La Escuela de Relaciones Laborales se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, por las normas que emanen de los correspondientes órganos del Estado y de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los EUSAL y sus normas de desarrollo así como finalmente por el presente Reglamento de Régimen Interno.

2. Los órganos de gobierno del Centro, tanto unipersonales como colegiados tienen la obligación de cumplir la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En particular deberán respetar los Estatutos de la Universidad y los acuerdos emanados de los órganos generales en el ejercicio de sus competencias. Singularmente deberán respetar el ámbito competencial propio de los Departamentos vinculados a las enseñanzas que organiza el Centro.

3. En defecto de lo establecido en el presente Reglamento se aplicarán la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en su caso, por analogía los preceptos que rigen el funcionamiento del Consejo de Gobierno.

Artículo 51.

Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro, podrá formularse recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha jurisdicción.

*TÍTULO VII.
Del régimen disciplinario*

Artículo 52.

La competencia disciplinaria sobre Profesores y alumnos corresponde al Director, a la Junta de Escuela y a la Junta del Consorcio.

Artículo 53.

Las faltas disciplinarias se califican en muy graves, graves y leves.

1. Son faltas muy graves:
 - a) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso. En caso de que se instruya causa penal por delito de tal calificación, la Junta de Escuela podrá acordar la suspensión del afectado hasta que se pronuncie el Tribunal competente.
 - b) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

2. Son faltas graves:
 - a) Los actos que supongan no observar la consideración y el respeto debidos a Profesores y alumnos, a los miembros de la Junta del Consorcio o al personal administrativo y de servicio de la Escuela.
 - b) La realización de actos que atenten al decoro y dignidad de Profesores y Alumnos y demás personal de la Escuela, como por ejemplo, aunque no en exclusiva, insultos, amenazas, gritos, o ridiculizaciones.
 - c) Causar, intencionadamente o por negligencia, graves daños en los locales del Centro o a sus pertenencias mobiliarias o documentales.
 - d) Originar o tomar parte en altercados o pendencias en el recinto del Centro.
 - e) Utilizar las instalaciones del Centro, y en especial las aulas en horario lectivo, para fines lucrativos.
 - f) Políticos, conspiratorios o de adoctrinamiento.
 - g) En general, el incumplimiento por Profesores o alumnos de los deberes que corresponden a unos y otros según lo dispuesto en este Reglamento.
 - h) La reiteración o reincidencia de faltas leves.

3. Son faltas leves:
 - a) El retraso, la negligencia o el descuido, no graves, en el cumplimiento de sus deberes por parte de Profesores o alumnos.
 - b) El descuido en la conservación y trato que se debe a los locales, pertenencias y documentos en la Escuela.
 - c) El trato incorrecto entre Profesores, alumnos y personal del Centro, que no constituyan falta grave.
 - d) En general, el incumplimiento de los deberes que a cada uno corresponden, por negligencia o por descuido inexcusable.

Artículo 54.

Las sanciones que se establecen para dichas faltas son:

- a) Separación definitiva del servicio para los Profesores y Personal Administrativo o expulsión del Centro con pérdida de matrícula para los alumnos.
- b) Suspensión de la condición y ejercicio de profesor, empleado o alumno, durante el tiempo que se determine, que no podrá ser superior a un curso académico.
- c) Apercibimiento.

Artículo 55.

1. La separación definitiva del servicio o la expulsión sólo podrán imponerse por falta muy grave.
2. La suspensión temporal podrá imponerse por falta/s grave/s.
3. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento.

Artículo 56.

La competencia disciplinaria que se define en el Art. 52 será ejercida de la forma siguiente:

- a) La imposición de la sanción de separación del servicio o la de expulsión, corresponde a la Junta del Consorcio.
- b) La imposición de la sanción de suspensión temporal corresponde a la Junta de la Escuela.
- c) La imposición de la sanción de apercibimiento corresponde al Director.

Artículo 57.

Para la imposición de cualquier sanción, excepto la de apercibimiento, que podrá imponerse como resultado de meras diligencias informativas, será precisa la instrucción del oportuno expediente, que en todo caso se tramitará conforme a los preceptos reguladores del procedimiento sancionador que se contienen en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado (Título II), aprobado por Real Decreto 33/1986, de 1º de enero.

TÍTULO VIII.

De la reforma del reglamento de régimen interno

Artículo 58.

El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Director así como de un tercio de los miembros del Pleno de la Junta de Escuela, mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos y la propuesta de nueva redacción.

La aprobación del proyecto de reforma es competencia de la Junta de Escuela, correspondiendo la aprobación definitiva al Consorcio.

Disposición derogatoria.

La aprobación y entrada en vigor de este Reglamento supone la derogación del "Reglamento de Régimen Interior" previo, aprobado el 17 de diciembre de 1984.